

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 24 SEP 2020. A despacho el presente proceso que fueron subsanados los defectos que adolecía dentro del término legal, el cual una vez verificado se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 183

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MONICA ANDREA RODRIGUEZ OREJUELA

Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00170-00

Candelaria V., 24 SEP 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de la señora **MONICA ANDREA RODRIGUEZ OREJUELA**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se librará mandamiento de pago contra los demandados.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de la señora **MONICA ANDREA RODRIGUEZ OREJUELA**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **0024461:**

1.1. CUATRO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.011.896) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE (\$456.201) por concepto de intereses de plazo no cancelados desde el 30 de JULIO de 2018 hasta el 17 de JULIO de 2019, fecha de vencimiento del pagaré.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el 18 de JULIO de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada **MONICA ANDREA RODRIGUEZ OREJUELA**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO** para actuar como apoderada del banco demandante dentro del presente proceso, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0526

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 107 de hoy **25 SEP 2020**

Candelaria V. Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria